



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (EMI) Y EL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ

Mediante el presente documento, el Colegio de Contadores de La Paz y la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1. EL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente representada por el señor Sr. Juan Armando Gutiérrez Salinas Presidente de Directorio del COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ, con cédula de identidad N° 4845471 LP., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Colombia N° 172, zona Central, de acuerdo a las facultades conferidas en el Poder general N° 927/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, ante notaria de Fe Pública N° 37, a cargo de la Dra. Ana Georgina Dorado Mojica, que en adelante y para fines del presente convenio se denominara "**CCLP**".

1.2. La ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "Mcal. Antonio José de Sucre" de BOLIVIA, representada legalmente por el señor **Gral. Brig. JHONNY OSCAR DURAN LINO**, de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 3208575 SC., designado mediante Resolución N° 28080 de fecha 2 de febrero de 2023, en su condición de **Director General Ejecutivo - Rector** con sede en la ciudad de La Paz - Bolivia, con domicilio en Av. Arce N° 2642, con NIT N° 1020567023, que en adelante se denominará "**EMI**". designadas a seguir por "**PARTES**", para establecer relaciones de cooperación con base en el establecimiento de contactos y entendimientos mutuos y de acuerdo con la legislación que rige la materia, acuerdan lo siguiente.

1.3. Cuando el documento refiera a ambas partes en forma conjunta se las denominara: **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: (OBJETO DEL CONVENIO).- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad, traduciéndose en proyectos y o planes de trabajo acordados entre ambas PARTES, que serán ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose sin excluir otras acciones en:

- Promover el desarrollo de acciones conjuntas de formación posgradual, capacitación, investigación y extensión entre ambas instituciones con la finalidad de formar recursos humanos en el ámbito local y regional.
- Elaborar material didáctico y bibliográfico para ser publicados conjuntamente.
- Desarrollo de Diplomados, Cursos de Formación Continua, Seminarios, Talleres y/o conferencias.

CLÁUSULA TERCERA: (CONVENIOS ESPECÍFICOS).- Para la implementación de este Convenio Marco y en función a los distintos campos de cooperación que sean de mutuo interés, las partes acordarán y elaborarán Convenios Específicos donde se detallarán entre otros:

- Condiciones generales
- Condiciones académicas
- Condiciones financieras
- Condiciones administrativas u organizativas del convenio específico
- Duración del proyecto o programa de trabajo
- Propiedad intelectual
- Obligaciones de las partes
- Diferencias entre las partes
- Desarrollo de la colaboración
- Aceptación de las Partes
- Vigencia
- Otros





Ambas PARTES, de común acuerdo, constituirán en cada Convenio Específico una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento, evaluación y comunicación de las actividades derivadas del presente Convenio, mismo que será suscrito de conformidad y en cumplimiento a la normativa interna y reglamentaria propia de la EMI.

CLÁUSULA CUARTA: (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO). - El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2 años) a partir de la suscripción y firma de este, pudiendo ampliarse por un plazo similar a través de una adenda o con la suscripción de un nuevo documento de similares características con enmiendas previamente consensuadas.

CLÁUSULA QUINTA: (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).- El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de las PARTES, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directa o indirectamente.

CLÁUSULA SEXTA: (MODIFICACIONES).- El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente de mutuo acuerdo entre las PARTES suscribientes, mediante la firma de las respectivas enmiendas previamente consensuadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (RESOLUCIÓN).- La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las PARTES mediante una notificación escrita señalando el o los motivos. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo o subsistente, el mismo se encontrará vigente hasta la conclusión del proceso.





CLÁUSULA OCTAVA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).- En señal de conformidad suscriben el presente Convenio Marco, las máximas autoridades ejecutivas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

La Paz, 15 de Noviembre 2023.



Gral. Brig. Jhonny Oscar Duran Lino
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Lic. Juan Armando Gutiérrez Salinas
PRÉSIDENTE DE DIRECTORIO
COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ